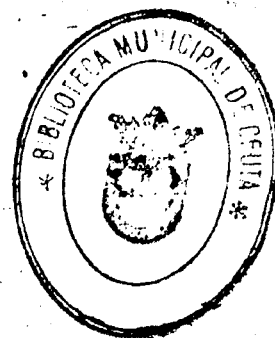
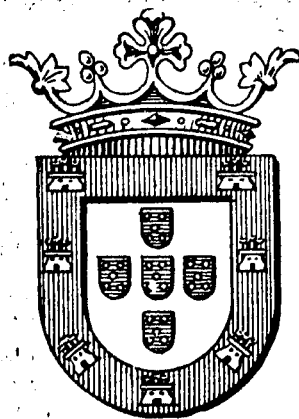


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XXVII

Número 1.347

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo-Biblioteca

IMPRENTA OLIMPIA
— CEUTA —

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	50,00	Pesetas anuales
Anuncios comerciales (dozavo página)	30,00	» »
Suscripción-Anuncio.....	75,00	» »
Anuncios Oficiales	2,00	» línea.
Id. y Avisos particulares	2,00	» »
Número suelto.....	1,00	» ejemplar
Id. atrasado	1,50	» »

LOS PAGOS POR SEMESTRES, EN FINES DE MARZO Y SEPTIEMBRE.

El «Boletín Oficial de Ceuta» se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

Las Casas Comerciales más importantes y las profesiones más distinguidas están anunciadas en el Boletín Oficial de la Ciudad

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde: Todos los días laborables de 9 a 10'30 horas, excepto jueves y sábados.

Horas de visita del Sr. Secretario General: De 10 y 30 a 12 y 30, excepto los días de sesión.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 8 y 30 a 13 y 30

Horas de despacho al público: De 9 a 13

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 13
Servicio de préstamo de libros: De 10 a 13.

Farmacia Municipal

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13 y 30 y de 16 a 20.

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Se publica los Jueves

31 de Julio de 1952

7 270

Disposiciones Oficiales

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Instrucción segunda respecto a la aplicación del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

La formación de las nuevas plantillas y la determinación de las situaciones administrativas del personal que se encuentra hoy al servicio de las Entidades locales son aspectos estrechamente librados entre sí y fundamentales para la correcta implantación del nuevo régimen de funcionarios.

En muchas Corporaciones ha de suponer profundo cambio el paso de la actual situación, tantas veces confusa, al esquema teórico trazado en el Reglamento, paso que, si ha de ser salvado sin brusquedades, exige un periodo de transición debidamente planeado.

Para ello son necesarias las siguientes operaciones:

A) Determinar quienes venían ostentando legalmente la condición de funcionarios en propiedad, cuáles eran los derechos adquiridos por los mismos en 30 de junio de 1952 y la verdadera condición que tenía el resto del personal.

B) Resumir con claridad las plantillas hasta ahora vigentes.

C) Calcular con la máxima austeridad la plantilla ideal con arreglo a los preceptos del nuevo Reglamento.

D) Formar, a la vista de los datos anteriores, una plantilla de transición que facilite, sin grave violencia, el paso de la anterior situación a la futura deseable.

Esta Dirección dictará las Circulares oportunas sobre la redacción de los correspondientes documentos y la tramitación que hayan de seguir, a fin de escalonar los trabajos, pero antes de determinar los plazos y la forma de cursar las plantillas conviene orientar a las Corporaciones sobre los problemas

que en esta materia se les han de plantear, que, en algún caso, pueden ser múltiples y de cierta importancia.

A) Determinación de la anterior situación del personal

a) Quienes vienen ostentando legalmente la condición de funcionarios en propiedad

1. Sólo vienen ostentando la pura condición de funcionarios en propiedad—sean cuales fueren los argumentos que se pretenda esgrimir, o el texto de los acuerdos adoptados—quienes ingresaron con tal carácter por el procedimiento reglamentario vigente en la fecha de su ingreso y los que fueron consolidados en virtud de preceptos dictados con carácter general.

2. Será, quizá, frecuente el caso de individuos que aparentemente vienen siendo considerados como funcionarios de la Corporación, sin especificación de su carácter, o con nombramiento ambiguo o denominación errónea, sin haber ingresado por los cauces reglamentarios. Otros sí vendrán ostentando la condición expresa de interinos, temporeros y eventuales, y llevarán buen número de años en la misma situación inestable.

3. Respecto a los Municipios, las disposiciones transitorias de la Ley de 1935 recogieron y permitieron consolidar tales situaciones anómalas. Pero las Entidades provinciales no tuvieron oportunidad de llevar a cabo tal consolidación y, por otra parte, en los propios Municipios no serán pocos los individuos ingresados irregularmente con posterioridad a la citada Ley de 1935; posiblemente también a algunos ingresados antes de dicho año no les alcanzaron o no les fueron aplicadas las referidas disposiciones transitorias.

4. Las normas del nuevo Reglamento se inspiran en una doble exigencia. Por una parte, la rigurosa necesidad teórica de poner fin a viciosas prácticas de nuestra Administración, que redundaban en deficientísima recluta o selección del funcionariado, basada, a veces, en circunstancias puramente personales o en lazos familiares y sociales, para lo que se prescindía, con cierta despreocupación, del cauce reglamentario obligado. Por otra parte, la consideración humana de que numerosos individuos, defec-

tuosamente admitidos, han dedicado muchos años, quizá los mejores de su actividad, al servicio de la Administración, y alcanzan ya edades inadecuadas para encauzar su vida por otros derroteros. Coordinando el interés público con un amplio espíritu de comprensión, la segunda disposición transitoria mantiene el reglamentario procedimiento de selección, pero lo aplica con carácter restringido, durante el plazo de un año, a aquellos interinos, temporeros y eventuales que cuenten con más de cinco años de servicios consecutivos a la Entidad. Se ha huído, por completo, del pernicioso sistema de consolidaciones automáticas, que hay que considerar destruido definitivamente de la esfera del funcionario de Administración local.

5. Deben aplicar las Corporaciones con toda la justicia y generosidad necesarias la citada disposición transitoria segunda del Reglamento, publicando las oportunas convocatorias restringidas durante el año de que disponen para ello, a fin de liquidar todas las situaciones ambiguas anteriores. Va a ser ésta, quizá la única ocasión que se presente para corregir vicios de origen en los nombramientos, y sería lamentable que, por descuido, quedaran individuos en situación confusa, bajo una amenaza constante de inestabilidad, situación que el tiempo por sí sólo nunca podría sanar, ya que la prescripción adquisitiva no existe en la relación de empleo público.

6. Por consiguiente, las convocatorias restringidas, cuando procedan, deben extenderse, en la medida que permita el número de plazas de plantilla, para las que no se exija título:

- a) a quienes tengan nombramiento expreso como interinos, temporeros o eventuales;
- b) a quienes carezcan de nombramiento que defina claramente su situación;
- c) a quienes ostenten nombramiento que aparentemente o nominalmente pudiera ser considerado en propiedad, pero que se halla viciado por falta de los requisitos indispensables (normalmente, en cuanto a la forma reglamentaria de ingreso).

Todo ello, naturalmente, dentro de los preceptos de la citada disposición transitoria segunda; es decir, siempre que para las plazas correspondientes no se exija título, y que los interesados vengán prestando sus servicios a la respectiva Entidad ininterrumpidamente con más de cinco años de antelación al 1 de julio de 1952.

7. Los interesados deben tener muy presente que si no se revalida ahora su nombramiento, de cualesquiera perjuicios que pudieran sufrir algún día por vicios esenciales de aquél, la Corporación sólo responderá ya subsidiariamente, con arreglo al artículo 409 de la nueva Ley, y sus reclamaciones habrían de dirigirlas de modo directo contra el Presidente o los miembros de la Corporación que votaron su nombramiento irregular, y el Secretario que no hubiere hecho la obligada advertencia de ilegali-

dad, quienes, por su culpa o negligencia, y en unión de los que no procedan ahora con la debida diligencia para sanarles su nombramiento, serán los que respondan en forma solidaria ante el reclamante.

b) *Derechos adquiridos por los actuales funcionarios en propiedad*

8. Cuando por los beneficios que cualquiera Corporación tuviese actualmente concedidos a todos sus funcionarios o a algunos de éstos, quepa presumir que los derechos adquiridos por los titulares podrían ser superiores, al menos en algún momento, a los que determina el nuevo régimen estatutario, se formularán hojas individuales de derechos adquiridos, en las que tras cuidadosa comprobación, se hará constar:

- a) nombre y dos apellidos del funcionario;
- b) fecha y forma de ingreso y título exigido para éste, con indicación de si el nombramiento se hizo con todos los requisitos reglamentarios, y reseña de éstos;
- c) categoría administrativa, con el nombre que hasta ahora tenía el empleo o cargo desempeñado en propiedad, y honores y tratamiento anejo al mismo;
- d) cuantía absoluta íntegra del sueldo consolidado en 30 de junio de 1952;
- e) relación cronológica de los aumentos de sueldo que, con arreglo al régimen que se venía aplicando en la Corporación, hubiera llegado a disfrutar el funcionario a partir del 1 de julio de 1952, si hubiese continuado ininterrumpidamente en su mismo cargo, expresando las fechas de consolidación de cada aumento, y el importe íntegro total del sueldo consolidado en las respectivas fechas.

Formalizada por duplicado la correspondiente hoja individual de derechos adquiridos, que será autorizada por el Secretario de la Corporación, o por el Jefe de la Sección de Personal, el funcionario firmará en la misma el enterado y recibirá un ejemplar para su conocimiento.

c) *Condición del resto del personal*

9. Para determinar la condición efectiva del personal que no obste la cualidad del funcionario en propiedad, o cuyo carácter fuera confuso, se estará, en primer lugar, al nombramiento, si lo hubiere.

10. Si, por falta de nombramiento expreso, o por imprecisión en el texto del mismo, o por defecto de requisitos o trámites que debieron proceder a su otorgamiento, o por el carácter de las funciones encomendadas, no fuese posible puntualizar con toda seguridad la verdadera naturaleza de la relación que ligaba a su titular con la Administración, se procederá a la interpretación del caso, ateniéndose a los preceptos del Título preliminar del Reglamento y al apartado B) de la Instrucción primera sobre los

diversos modos de adscripción del personal al servicio de las Entidades locales.

B) Resumen de las plantillas anteriores

11. El resumen de las plantillas se limitará simplemente a componer un estadillo numérico conjunto de las que se hallaban en vigor el 30 de junio de 1952. Se relacionarán las plazas por grupos, especialidades o Cuerpos, y dentro de cada rama por orden descendente de mayor a menor importancia, consignando el nombre literal que efectivamente tuviesen, e indicando el sueldo anual con que estaban dotadas.

12. Cuando existiere Mancomunidad /o Agrupación para sostener una sola plaza común (normalmente, la de Secretario), cada Entidad hará constar sólo la parte con que contribuía a la dotación anual e indicará el nombre de las demás Entidades contribuyentes.

13. En todo caso, como dotación anual se considerará estrictamente la cantidad asignada en presupuesto al empleo o cargo, sin incluir los aumentos graduales (quinquenos, cuatrienos, etc.) a que su titular tuviere derecho.

14. Junto al nombre de cada plaza y su dotación anual se indicará su situación en 30 de junio de 1952 (cubierta o vacante, y, en este último caso, si hay interino o no). Si la reseña fuese global (por ejemplo, «10 plazas de Auxiliares administrativos a 6.000 pesetas»), también puede hacerse globalmente la indicación de su situación (por ejemplo, «8 cubiertas y 2 vacantes; una de éstas, con interino»).

15. Como adición a la plantilla anterior, se hará constar el número de temporeros y eventuales que se vinieran utilizando, y el gasto anual que venía representando el pago de sus servicios.

C) Proyecto de plantilla futura con arreglo al Reglamento

16. La plantilla ideal ajustada al nuevo esquema orgánico debe comprender únicamente, según se indicó en el número 6 de la Instrucción primera, aquellas plazas necesarias, para atender los cometidos típicamente públicos, permanentes y susceptibles de absorber la actividad primordial de un individuo.

17. A tenor de los artículos 320 y 321 de la Ley, y preceptos del nuevo Reglamento, la plantilla se dividirá en cuatro grupos: a), administrativos; b), técnicos; c), funcionarios de servicios especiales, y d), subalternos.

18. El grupo de plazas administrativas será único, aunque dividido en dos escalas: técnico-administrativa y auxiliar, cuando así proceda, y la categoría y nombre de las plazas se ajustarán al artículo 227 del Reglamento. Sin embargo, en los Municipios de más de 20.000 habitantes y en las Entidades provinciales correspondientes, si la Corporación lo cree necesario, podrán existir plazas especiales, por ejemplo de técnicos o auxiliares de contabilidad, in-

cluso formando subgrupo aparte si fuese conveniente, pero la categoría y denominación de tales plazas habrá de ajustarse asimismo a la terminología del citado artículo 227, añadiéndolas, si acaso, el apelativo «de contabilidad». Con arreglo al artículo 232, párrafo 3.º para el acceso a estas plazas especiales se exigirá, en vez del título de Licenciado en Derecho o en Ciencias políticas o económicas, el correspondiente a la especialidad; por ejemplo, en el supuesto citado de plazas de contabilidad, el título de Profesor mercantil o el de Licenciado en Ciencias económicas, o—si se trata de títulos elementales—el de Perito mercantil en vez de los que cita el párrafo 2.º del propio artículo.

19. El número de plazas dentro de cada plantilla debe ser proporcionado. Como simple orientación, pueden adoptarse las siguientes directrices:

a) cuando haya una sola plaza administrativa, lógicamente deberá ser de Auxiliar;

b) el número de técnicos será normalmente algo menor que el de auxiliares;

c) no deberá crearse el cargo de Jefe de Negociado sino cuando existan, como mínimo, tres o cuatro plazas de Oficiales;

d) en las grandes Entidades se podrán crear los escalones intermedios que la propia Corporación estime necesarios para un perfecto engranaje funcional (Subsecciones y Subnegociados, o Subjefaturas de Sección y Subjefaturas de Negociado);

e) el cargo superior de Jefe de Sección sólo deberá crearse cuando el excesivo número de Negociados (más de cuatro o cinco) y el número de funcionarios administrativos (cuarenta a cincuenta, por lo menos) exija una Jefatura superior para canalizar el despacho de los asuntos.

20. Con vistas a la más austera formación de las plantillas, ha de tenerse en cuenta que a la cabeza de las mismas hay siempre un elemento directivo de las funciones burocráticas—el Secretario—; que en las Corporaciones con presupuesto de más de 500.000 pesetas habrá otro técnico de máxima jerarquía en materia financiera—el Interventor—, y que puede existir en los Municipios de más de 8.000 habitantes (y existirá normalmente en los de más de 20.000) un Oficial mayor de la Corporación, como segundo directivo bajo la inmediata dependencia del Secretario. Por tanto, las categorías se restringirán reduciéndolas a lo indispensable para que el conjunto del personal administrativo pueda cooperar con la debida eficacia a la labor de los citados técnicos directivos.

21. A pesar de los límites precisos que señalan los artículos 228 y 229 del Reglamento, cada Corporación decidirá, conforme a sus estrictas necesidades, cual debe ser el número y categoría de las plazas administrativas adecuadas a su buen servicio, pues a tenor del artículo 230 esta Dirección General autorizará las excepciones justificadas, sobre todo

las que hayan de redundar en ahorro de gastos de personal. Puede ocurrir, por ejemplo, que un Municipio de más de 20.000 habitantes no sea necesaria plaza de Oficial mayor ni tampoco de Jefe de Negociado, o que en un Municipio de más de 2.000 habitantes no sea necesaria plaza alguna de Auxiliar, supuesto que, entre otros, podrá darse en aquellos Municipios de marcadas características rurales y población diseminada.

22. La formación de las plantillas del personal técnico se inspirará en criterio análogo al que se acaba de indicar para las de administrativos:

- a) cuando haya una sola plaza deberá ser lógicamente, de Técnico auxiliar;
- b) el número de Técnicos superiores será normalmente menor que el de Técnicos Auxiliares;
- c) la Dirección o Jefatura de un Servicio sólo se creará cuando la complejidad de las funciones técnicas lo exija;
- d) los cargos superiores de Inspectores generales de servicios técnicos se crearán únicamente en aquellas grandes Corporaciones en que el número de Direcciones o Jefaturas de servicio dificulte la debida coordinación;
- e) si cualquier Corporación creyese necesario algún escalafón intermediario análogo a los administrativos (Subjefaturas o Subdirecciones, o Subinspecciones generales), o un cargo supremo de coordinación técnica, podrá crearlos dotándolos con sueldo proporcionado a su categoría.

23. En el grupo de funcionarios de servicios especiales descuella como más importante y general para todas las Entidades locales el subgrupo de la Policía municipal. También un recto criterio debe inspirar la formación de su plantilla, en la que se han previsto los necesarios escalones de mando. Aunque es difícil prejuzgar todos los casos con una norma única, puede señalarse, como orientación, la siguiente pauta nacional:

- a) la plaza de Cabo sólo podrá crearse donde haya más de un individuo;
- b) la de Sargento, donde haya más de diez;
- c) la de Suboficial, donde haya más de treinta;
- d) la de Oficial, donde haya más de cien;
- e) la de Subinspector, donde haya más de trescientos;
- f) la de Inspector, donde haya más de mil individuos.

El número de plazas de los distintos escalones, donde los haya, guardará también la debida proporción interna.

24. Para los demás subgrupos de servicios especiales (bomberos, vigilantes, celadores, conductores, etc.) sólo se crearán cargos de mando en la medida que exija el número de los especialistas de cada rama.

25. Respecto a personal subalterno, se seguirán normas análogas, limitando el número de plazas generales, y el de las especiales aludidas en el artí-

culo 259 del Reglamento, a las estrictas necesidades del servicio.

26. Por último, norma fundamental de orientación para el volumen conjunto de las plantillas futuras, ha de constituir asimismo la escala limitativa que establece el artículo 90 para los gastos globales del personal por todos conceptos, o sea, incluso los gastos por temporeros y eventuales. En este particular ha de tenerse en cuenta que el coste que supongan sólo los funcionarios y obreros de plantilla será la suma de dotaciones de las plazas integradas en la misma, más un 50 o 60 por 100 de dicha suma, aproximadamente, atendido el promedio normal de quinquenios devengados por los diferentes titulares (unos tendrán consolidados ocho; otros, sólo uno o dos), con arreglo al sistema acumulativo que implanta el Reglamento.

D) Plantilla de transición

27. Visto el resultado de las tres operaciones anteriores (determinación de quienes venían ostentando legalmente la condición de funcionarios en propiedad, y de aquellos otros cuya situación interina, eventual o irregular merece ser recogida; resumen de las plantillas anteriores y estructura de la plantilla ideal para el futuro), cada Corporación formará una plantilla de transición que permita acomodar en plazo breve, pero sin saltos demasiado bruscos, la actual situación al futuro esquema deseable que, por lo general debe constar de menor número de plazas.

28. En la plantilla de transición se incluirá el número de plazas que actualmente se hallen provistas en propiedad, o el total de las existentes, aunque algunas estén servidas por interinos e incluso alguna más si es necesario para recoger las actuaciones de temporeros y eventuales a que hace referencia la disposición transitoria segunda del Reglamento, pero siempre dentro de la medida de lo posible para la Hacienda de la Entidad. En las plazas que se incluyan en la plantilla de transición y excedan del número de la plantilla ideal futura se hará constar la indicación de «a extinguir». A este respecto las Corporaciones procurarán no amortizar plazas cubiertas en propiedad, a fin de no provocar excedencias forzosas, que suponen escaso ahorro (artículo 57 del Reglamento) e impiden utilizar la actividad del excedente; es preferible el sistema de plazas a extinguir, que permite utilizar al funcionario en cometidos similares (artículo 59) y que produce la amortización automática de la plaza en cuanto ésta vague, artículo 12, párrafo 3.º).

29. Salvo las exigencias indicadas, la plantilla de transición deberá adaptarse en el mayor grado posible, a la futura idea trazada. Normalmente, aquellas exigencias se referirán al número de plazas, no a la categoría o nombre actual de las mismas, que no constituye derecho adquirido para el

funcionario, ya que—como se indicó en el penúltimo párrafo de la Instrucción primera, y previene la 13.ª disposición transitoria del Reglamento—hay que atender a la verdadera naturaleza de la plaza, funciones desempeñadas, título exigido para el ingreso y demás circunstancias efectivas; no al nombre que se haya otorgado al cargo. Por ejemplo, si en un pequeño Municipio existe una sola plaza administrativa, para ingresar en la cual no se ha exigido título alguno, se tratará, en realidad, de una plaza de Auxiliar, aunque se la haya venido considerando como de Oficial o incluso de Oficial mayor. Y si también en un pequeño Municipio existe un Cuerpo de Policía o Guardia municipal con cuatro o cinco individuos a cuyo frente se halle otro que tenga la denominación de Inspector u Oficial, esta denominación—libre, con arreglo al régimen anterior—no constituye obstáculo alguno para que en la nueva plantilla se le denomine Cabo, verdadero nombre que le corresponderá con arreglo a la terminología del nuevo Reglamento y al número de individuos que tiene bajo su mando.

30. De todas formas, se extremará el cuidado en la transición de las plantillas administrativas (disposiciones transitorias, 14, 15 y 16 del Reglamento), especialmente por parte de las grandes Corporaciones. Como orientación en esta materia, cabe enunciar los siguientes principios:

a) en los grandes Municipios y Entidades provinciales que en 30 de junio de 1952 tuvieran plantilla técnico-administrativa en la que ya se viniese exigiendo título superior, todos los funcionarios pertenecientes a la misma tendrán igual trato, aunque algunos de ellos, ingresados en épocas anteriores, carezcan del citado título;

b) en todos los municipios de más de 100.000 habitantes, y en los de menos población en que, a tenor del artículo 232, se opte por exigir título superior, así como en las Entidades provinciales comprendidas en el mismo caso, que antes vinieran exigiendo sólo título elemental, la formación de la nueva plantilla técnico-administrativa se efectuará gradualmente, a medida que se vayan amortizando las plazas de la anterior. La primera plaza de la nueva plantilla superior se reservará al funcionario más antiguo de la plantilla a extinguir, que tenga el título necesario; la segunda se proveerá, normalmente, por oposición libre la tercera se reservará a otro funcionario antiguo con título superior, y así sucesivamente (disposición transitoria 14). Idéntico criterio se seguirá si en tales Corporaciones ya vinieran coexistiendo una plantilla de titulados superiores y otra plantilla de titulados elementales;

c) en los Municipios de menos de 100.000 habitantes y Entidades provinciales correspondientes, en que se viniera y continúe exigiéndose únicamente título elemental para el ingreso (artículo 232), todos los funcionarios de la plantilla técnico-adminis-

trativa tendrán igual trato, aún cuando alguno de los pertenecientes a la misma, por haber ingresado en épocas anteriores, carezca de título o algún otro ostente título superior;

d) si en alguna Entidad hubiese plantilla técnico-administrativa sin exigencia de título elemental (situación anormal, pero posible de hecho), tal plantilla se declarará a extinguir, y se procederá a crear una plantilla técnico-administrativa normal, siguiendo un procedimiento gradual similar al indicado en el apartado b) de este mismo número;

e) si por tratarse de convocatorias antiguas en Corporaciones cuyos Reglamentos internos lo dispusieran así, hubiere algunos Auxiliares que sin infracción de las disposiciones de carácter general vigentes a la sazón ingresaron con expreso derecho de ascender a Oficiales, se reservarán a dichos funcionarios, para el ascenso, la mitad de las vacantes de la plantilla de Oficiales a extinguir que exista o se forme al efecto con arreglo a la 16.ª disposición transitoria del Reglamento.

E) Observaciones finales

31. La realización de las cuatro operaciones indicadas requerirá, en bastantes casos, un estudio meditado. A fin de evitar premuras poco conciliables con el detenido examen de los casos que lo necesiten, este Centro señalará, de acuerdo con la primera disposición transitoria, plazos suficientes (que quizá coincidirán con el próximo mes de septiembre) para que cada Corporación forme y remita las correspondientes relaciones, ajustadas a formato único, cuyo modelo se publicará asimismo. Posiblemente los trabajos habrán de escalonarse en forma que la remisión dé comienzo por las pequeñas Corporaciones para seguir por las de importancia creciente, encauzándose la tramitación a través de las Jefaturas de las Secciones provinciales de Administración local.

32. Los plazos prudenciales que se concederán no deben retrasar por completo la percepción de beneficios económicos, y se procurará efectuar su abono a los funcionarios—aunque sea en forma provisional, condicionada o a modo de anticipo—en la medida aproximada que se calcule les corresponde, sin que ello prejuzgue la categoría y sueldo definitivo que haya de asignárseles en la plantilla que se apruebe.

33. En conjunto, la política administrativa en esta materia ha de tender, como lo exige el espíritu del nuevo Reglamento (véase en especial la previsión de su artículo 89), a una creciente reducción de plantillas: que al servicio de las Entidades locales exista menos personal y que éste se halle mejor pagado.

Los excelentísimos señores Gobernadores civiles dispondrán de la inmediata inserción de la pre-

sente en el «Boletín Oficial» de su respectiva provincia.

Madrid, 7 de julio de 1952

El Director General,
José García Hernández

Nombramiento interino de Secretario de Administración Local.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de octubre de 1951 sobre nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Esta Dirección General ha acordado efectuar el que a continuación se publica:

Nombela (Toledo).—Segunda categoría: don Angel Fernández-Serrano Redondo.

En consecuencia, queda sin efecto el nombramiento de don Luis Santos Olalla para el cargo de Secretario interino del Ayuntamiento de Nombela (Toledo) efectuado por Orden de 4 del actual.

El Gobernador civil de Toledo dispondrá la inserción de este nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento del nombrado y Corporación interesada.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte al interesado la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días en caso contrario, y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación del nombramiento.

La Corporación remitirá a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 9 de julio de 1952.

El Director General,
José García Hernández

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

HACE SABER: Que aprobado por el Pleno de este Ilustre Ayuntamiento los pliegos de condiciones del concurso para la adquisición de un auto-camión con destino al Servicio de Limpieza, se hace públi-

co a los efectos de reclamaciones determinados en el Artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ceuta, 26 de julio de 1952.

Firmado: Vicente García Arrazola

272

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

HACE SABER: Que aprobados por el Pleno de este Ilustre Ayuntamiento los pliegos de condiciones del concurso para la adquisición de medicamentos con destino a la Farmacia Municipal, se hace público a los efectos de reclamaciones que determina el Artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ceuta, 26 de julio de 1952.

Firmado: Vicente García Arrazola

273

Extracto del acta de la sesión ordinaria de primera citación que celebra la Comisión Permanente del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta el día 25 de junio de 1952, a las diez y treinta horas.

Alcalde-Presidente, don Vicente García Arrazola; Tenientes de Alcalde señores Calvo Pecino, Fernández Verdú, de la Torre Parraza, Reyes Becerra y Fernández Amador; Secretario accidental, señor de la Rubia Benzo; Interventor de fondos, señor Sánchez de Mora y Guerrero.

ALTAS Y BAJAS EN EL PADRON DE HABITANTES

Causan alta y baja en el Padrón municipal de habitantes los señores propuestos por el Negociado de Estadística.

COMISION DE BENEFICENCIA

Vistos los informes de la Comisión primera, por unanimidad Se Acuerda:

1.º—Desestimar peticiones de concesión de tratamientos con antibióticos no incluidos en el Petitorio oficial de Beneficencia, que habían formulado los vecinos don Juan González Sánchez, don Antonio González de la Vega, doña Rosario Pastor Palma, don Salvador Oncina López y doña Ana Astorga Avalo.

2.º—Conceder a don Francisco Campoy Cantón un socorro, con objeto de que pueda trasladarse a Almería para fijar allí su residencia.

3.º—Conceder a doña Antonia Rosillo Villalba, un socorro con objeto de que pueda acompañar a

dos hijas suyas hasta el Sanatorio de San Rafael en Segovia.

4.º—Conceder un braguero a don Joaquín Reinaldo Franco; y una faja abdominal a doña Juliana Cano Casado.

5.º—Costear a doña María Troya Cobos el arreglo de unas gafas.

6.º—Desestimar petición de doña Antonia Sánchez Guzmán sobre concesión de una ayuda económica para hacer frente a sus necesidades.

COMISION SEGUNDA

Vistos los informes del señor Arquitecto municipal y de la Comisión de Obras, por unanimidad Se Acuerda:

Adquirir la finca sita en la calle de Malcampo número seis en el precio de 90.000 pesetas ofrecido por don José Rovayó García, en nombre de: Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Cádiz-Ceuta.

COMISION CUARTA

De conformidad con los informes de la Comisión de Personal, por unanimidad Se Acuerda:

1.º—Conceder un socorro especial de dos mil pesetas a la viuda del Guarda Jurado don Miguel Molina Fernández, recientemente fallecido.

2.º—Aprobar nómina de gratificaciones al personal de la Guardia Municipal por los servicios de Gala prestados con motivo de la festividad del Corpus Christi e inauguración del servicio entre Ceuta y Algeciras por el transbordador «Victoria».

3.º—Manifestar a don Fernando Pérez Murciano, Fiel de Arbitrios destituido en el año 1938 como consecuencia de expediente de destitución, que la revisión de dicho expediente ha de ser solicitada de la Delegación Gubernativa, de acuerdo con el número tres de la Orden de 21 de diciembre de 1951.

COMISION QUINTA

De conformidad con el informe de la Comisión de Jardines, por unanimidad Se Acuerda:

Adquirir varias plantas decorativas, que serán destinadas al nuevo Jardín de la Plaza de Africa y utilizadas cuando se precise para la decoración del Ayuntamiento con motivo de actos oficiales.

COMISION SEXTA

De conformidad con los informes de la Comisión sexta, por unanimidad Se Acuerda:

1.º—No aceptar la propuesta del Jefe de la Guardia Municipal sobre restablecimiento de la parada de los autobuses de la Almadraba en la calle de San Juan de Dios.

2.º—Autorizar a don José Maraver Iglesias, adjudicatario de la plaza de Toros, para la instalación de una taquilla en la calle Camoens con destino a la venta de localidades.

3.º—Autorizar a don José García Chicón para sustituir el taxímetros C. E. 2065 por el C. E. 2261.

COMISION SEPTIMA

Se da cuenta de expediente de subasta instruido para la adjudicación de los tres sitios en que se ha dividido el lugar situado en el Mercado de Abastos, delante del bar Las Fuentesillas, y que servirán para la venta de sandías y melones. Y de conformidad con el acta que en el mismo figura, por unanimidad Se Acuerda:

Elevar a definitiva las adjudicaciones provisionales que la Mesa realizó a favor de don Juan Sánchez Morales para el sitio número 1, a favor de don Francisco Guerrero García para el sitio número dos y a favor de don Said Mohamed Hach Alá para el sitio número tres.

OFICIO

Visto oficio del Tribunal Económico-Administrativo Provincial con el que se adjunta cédula de notificación, relativa a encontrarse de manifiesto por plazo de quince días expediente incoado en virtud de reclamación formulada por don José María Baeza Huesca, contra acuerdo municipal denegatorio de devolución de cantidad cobradas en concepto de arbitro por importación de mercaderías, por unanimidad Se Acuerda:

Designar al Letrado don Federico Morales del Campo y Procurador don Manuel Martín de Mora Sánchez para que actúen en defensa y representación respectivamente, de los intereses municipales en dicho asunto.

A continuación, Se Acuerda:

Designar al Teniente de Alcalde don Emilio Vaquer Moreno para que forme parte de la Mesa que ha de presidir el concurso referente a la instalación de Cámaras Frigoríficas en el Mercado de Abastos.

Queda enterada la Permanente de oficio de la Alcaldía de Madrid, en que agradece el testimonio de sentimiento que esta Corporación le cursó, con motivo del desgraciado accidente ocurrido en el Puente de Toledo.

También queda enterada la Permanente de escrito del Ilmo. Sr. Delegado de Asuntos Indígenas, en que agradece a este Ayuntamiento la felicitación cursada por su designación para tal cargo.

Visto saluda de la Presidenta de la Asociación de Viudas y Huérfanos del Ejército, por unanimidad Se Acuerda:

Facultar al señor Alcalde para hacer un donativo a dicha Asociación.

Visto el expediente instruido para la adquisición de un autocamión con destino al Servicio municipal de Limpieza, por unanimidad Se Acuerda:

Aprobar el Pliego de Condiciones Facultativas que en el mismo figura, y que por el Negociado correspondiente se proceda a redactar lo antes posible el Pliego de Condiciones administrativas.

Se da cuenta a continuación de una propuesta formulada por el Comandante Militar de la Fortale

za del Hacho, en que señala la conveniencia de establecer un servicio de Autobuses que circunvalara el Monte Hacho, determinando los recorridos y horarios. Y por considerarse esta sugerencia de general interés, por unanimidad Se Acuerda:

Pase a estudio e informe de la Comisión sexta, para que, previo examen del censo de población correspondiente a la zona afectada, y el establecimiento de contacto oficial con la Jefatura de Obras Públicas y Empresa de Autobuses de la línea Heras-Benítez, proponga a la Comisión Permanente lo que estime más favorable a los intereses de la población.

PAGOS

Previo examen de las respectivas cuentas, por unanimidad Se Acuerda:

Aprobar la relación de las facturas y recibos.

RUEGOS Y PREGUNTAS

A petición del señor Alcalde, por unanimidad Se Acuerda:

Aprobar la adquisición de tres cubiertas para el coche oficial de la Alcaldía.

El señor Alcalde se refiere a continuación a algunos gastos extraordinarios realizados con motivo de la cena ofrecida a las Autoridades por S. E. el Alto Comisario de España en Marruecos, con motivo de la inauguración del servicio por el transbordado «Victoria», Acordándose, por unanimidad,

Que la Intervención municipal efectúe una recopilación de las distintas facturas a estos gastos relativas y las presente a la aprobación de esta Comisión Permanente.

A continuación, Se Acuerda:

Ratificar la orden de la Alcaldía sobre corte de la circulación de vehículos por el primer trozo de la calle José Antonio Primo de Rivera a partir de las veinte horas.

A petición del señor de la Torre Parraza, por unanimidad Se Acuerda:

Reiterar a la Oficina Técnica de Obras la orden acordada en sesión anterior, sobre realización del bacheo de la calle de Calvo Sotelo en su último trozo.

El señor Alcalde, vistas ciertas anomalías que existen en la liquidación de las multas impuestas directamente por la Guardia municipal, propone y por unanimidad Se Acuerda:

Encomendar a una Comisión, integrada por el Teniente de Alcalde señor de la Torre, Concejal señor Partida e Interventor municipal, el examen detallado de dichas liquidaciones, con objeto de concretar las causas de las expresadas anomalías y las responsabilidades que de las mismas se pueden derivar, dando cuenta del resultado a la Comisión Permanente.

El señor de la Torre se refiere al acuerdo por el que se declaraba Playa Oficial a la del Chorillo y se

encomendaba su limpieza a la Brigada de Conservación, afirmando que la misma no se ha llevado a efecto. El señor Fernández Verdú le contesta que el pasado sábado se realizó la misma, faltando sólo construir, como se acordó, la escalerilla de acceso desde el Puente de Nuestra Señora de Africa, obra cuya ejecución se volverá a solicitar del señor Arquitecto.

También dice el señor Fernández Verdú que la carencia de suficientes casetas de baño en dicha Playa dá lugar a que el público se vista y desvista en la misma y sugiere la conveniencia de construir una especie de caseta pública y gratuita, de reducido costo para el Ayuntamiento. Acordándose, por unanimidad, encomendar al señor Alcalde que se ponga en contacto con el Excmo. Sr. Delegado del Gobernador General de las Plazas de Soberanía con objeto de rogarle la adopción de medidas para mantener la moralidad en las playas.

Levantóse la sesión a las 11 y 20 horas.

Aprobado en sesión del 2 de julio de 1952.

274

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta EDICTO

Don AUGUSTO PEREZ DE VARGAS Y QUIROS,
Magistrado-Juez de Primera Instancia de Ceuta
y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza de comparecencia ante éste Juzgado, dentro del término de cinco días, al musulmán Mohamed Ben el Arbi Moh-tar, natural y vecino de Ceuta, de 39 años de edad, en 1948, casado, con documento de identidad expedido por la Junta Municipal de Tetuán, para recibirle declaración en el sumario núm. 51 de 1952 por falsedad en documento público, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 16 de julio de 1952.

El Juez de Instrucción,
Augusto P. de Vargas.

El Secretario,
Enrique Fernández.

275

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía, instado por don Isaac Roffe Levy contra

don Saadia Benhamú Siboni, sobre nulidad de testamento, se cita a dicho demandante don Isaac Roffe Levy, y caso de fallecimiento de este, a quienes sean sus herederos, para que en el plazo de quince días se personen en forma en dichos autos, por haber fallecido el Procurador que lo representaba don Salvador Fossati Puente; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se les tendrá por desistidos de la demanda, y lo demás que haya lugar.

Ceuta diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario Judicial,
Enrique Fernández

276

Don AUGUSTO PEREZ DE VARGAS Y QUIROS,
Magistrado-Juez de Instrucción de esta Ciudad.

Hamido Ben Mohamed Haljo, de 18 años de edad, soltero, hijo de Hamido y Yamina, natural y vecino de Bheradeban (Anyera), comparecerá en este Juzgado de Instrucción de Ceuta dentro del término de diez días, para ser constituido en prisión decretada en el sumario 136 de 1949, por sustracción a Leonardo Medina, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Augusto P. de Vargas

El Secretario,
P. S.
R. Alvarez

277

Don AUGUSTO PEREZ DE VARGAS Y QUIROS,
Magistrado-Juez de Primera Instancia de Ceuta y su partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y por ante el Secretario Judicial que refrenda, se tramita expediente de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza don Miguel Pulido López, dedicado al negocio de ultramarinos y comestibles y con establecimiento en la calle de Falange Española, 66 en el cual y por auto de esta fecha se ha declarado a dicho comerciante en estado de suspensión de pagos, considerándolo en estado de insolvencia provisional por ser el activo superior al pasivo; y se ha acordado convocar a junta general de acreedores, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado el día cuatro de septiembre próximo y hora de las doce.

Dado en Ceuta a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Augusto P. de Vargas.

El Secretario Judicial,
Enrique Fernández.

278

EDICTO

Don AUGUSTO PEREZ DE VARGAS Y QUIROS,
Magistrado-Juez de Primera Instancia de Ceuta

Por el presente se cita, llama y emplaza de comparecencia ante éste Juzgado de Instrucción de Ceuta, dentro del término de diez días, al musulmán que únicamente se sabe es conocido por Benaixa, y en el año de 1951 trabajaba a las órdenes del vecino de Ceuta, Sebastián Ortega Navarta, para recibirle declaración acordada en sumario núm. 60 de 1951 por robos, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ceuta a 28 de julio de 1952.

El Juez de Instrucción,
Augusto P. de Vargas.

El Secretario,
P. S.
R. Alvarez

279

REQUISITORIA

Abselan Ben Mohamed Hamadi, de diecinueve años de edad, soltero, de oficio mandadero, hijo de Mohamed y de Aixa, natural y vecino de Ceuta, procesado en sumario núm. 7 de 1950, por robos, y actualmente en ignorado paradero; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Ceuta, dentro del plazo de cinco días, para constituirse en prisión bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ceuta 28 de Julio de 1952.

El Juez de Instrucción,
Augusto P. de Vargas

El Secretario Judicial,
P. S.
R. Alvarez

280

Juzgado Municipal de Ceuta

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas número 341 de 1951, seguido en este Juzgado por lesiones, contra Dehamen B. Seidi, Abdelmelik Ben Learbi, Lesmen B. Ligki Si Mohamed Ben Dehamen Minani y Si Mohamed Ben Hamed Stuto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En Ceuta a diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. El señor don Alberto Barbasán y Ortiz, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta ciudad, habiendo visto las presentes diligencias de Juicio verbal de faltas, seguidas entre

partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de la otra como denunciados, Dehamen Ben Seidi, Abdelmalik, Ben Learbi Lasmed Ben Ligki, Si Mohamed Ben Dehamen Minami y Si Mohamed Ben Hamed Stutu, por lesiones. FALLO: Que debo condenar y condeno a los musulmanes indicados anteriormente en el encabezamiento a dos días de arrestos y costas; notificándose esta sentencia a los condenados por medio de cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de la ciudad, por la rebeldía de los mismos. Asi por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Barbasán.—Rubricado.»

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Y para que sirva de notificación a los condenados, extiendo y firmo la presente en Ceuta a diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El secretario,
Enrique Ugedo

281

Don Enrique Ugedo Jimenez, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal de esta Plaza.

DOY FE: Que en el juicio de faltas número 535 de 1951 seguido por hurto contra Carmen García Milano, en virtud de denuncia de Rosario Rojas

Martinez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.—En Ceuta a veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El señor don Alberto Barbasán y Ortiz, Juez Municipal, habiendo visto la presentes diligencias de Juicio Verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciada Carmen García Milano, hija de José y de Maria, de 37 años, viuda, natural de Madrid y residente en esta ciudad, por la supuesta falta de hurto.—

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente a Carmen García Milano de la denuncia presentada contra la misma, declarando las costas de oficio y archivándose las presentes actuaciones.—Asi por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Barbasán.—Rubricado.

PUBLICACION.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dicta y firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo el secretario doy fé.—Enrique Ugedo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a las partes del presente juicio, denunciante Rosario Rojas Martinez y denunciada Carmen García Milano, extiendo el presente en Ceuta a veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Enrique Ugedo.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ceuta

Institución Benéfica fundada en 1937, bajo el protectorado del Gobierno e inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro del Ministerio de Trabajo. Miembro de la «Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas» y de la «Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía». Regida por su

JUNTA DE PATRONOS

Presidente: Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos

Vice-Presidente: Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Ceuta

Vocales: Iltmo. Sr. Vicario General de esta Diócesis

Iltmo. Sr. Comandante de Marina

Iltmo. Sr. Coronel Jefe de Intervención Militar

Iltmo. Sr. Alcalde-Presidente de esta Ciudad

Iltmo. Sr. Delegado de Trabajo

Iltmo. Sr. Sub-Delegado de Hacienda

Sr. Presidente de la Cámara Oficial de Comercio

Sr. Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana

Sr. Jefe Local del Movimiento

Sr. Representante de la Autoridad Militar

Dos Sres. Impositores de la Caja de Ahorros

Secretario: Sr. Director de la Entidad

y administrada por su

JUNTA DE GOBIERNO

Presidente: Iltmo. Sr. Alcalde-Presidente de esta Ciudad

Vocales: Iltmo. Sr. Vicario General de esta Diócesis

Sr. Representante de la Autoridad Militar

Dos Sres. Impositores de esta Caja

Secretario: Sr. Director de la Entidad

Operaciones que efectúa:

Libretas Ordinarias al 2 por 100

Libretas Escolares al 2 por 100

Imposiciones a seis meses 2,50 por 100

Imposiciones a un año 3 por 100

Cuentas corrientes de ahorros al 1%

Custodia de Valores

Operaciones de Intercambio con las demás Cajas Benéficas de España

Oficinas Centrales: Isabel Cabral, 9 y Teniente Arrabal, 3

Agencia Urbana núm. 1: José Antonio, 18.-Teléfono, 159.-Apartado, 66

DISPONIBLE

Clemente Rocabert Vila
CONTRATISTA DE OBRAS

Falda Hacho, 7.

CEUTA

CONSTANTINO COSIO, HIJO

CRIADOR Y EXPORTADOR

::: DE VINOS FINOS :::

CHICLANA DE LA FRONTERA

J. ZAPICO Y HERMANOS

ULTRAMARINOS

Mártires, 4

CEUTA

Teléfono, 401

Almacenistas al por mayor

Compañía Española de Industria y Comercio "ATLAS"

Gasolina, Petróleo, Gasoil, Asfaltos

Distribuidores exclusivos para Marruecos de los productos de la

Compañía Española de Petróleo (C.E.P.S.A.)

Refinería de Sta. Cruz de Tenerife (Canarias)

DISPONIBLE

AGUAS

SOUSAS - VERIN

ESTOMAGO, HIGADO, RIÑON, VEJIGA

PIDALAS EN:

Casa Alfón y Comp.^a S. L.

CEUTA

OLIMPIA

**La mejor Imprenta
de Marruecos**

TELEFONO, 67

CEUTA

José Ibáñez Canto

ALMACEN DE TEJIDOS

CASA FUNDADA EN 1896

DIRECCION:

TELEGRAFICA

TELEFONICA

IBÁÑEZ

APARTADO DE CORREOS, 68

José Antonio Primó de Rivera, 16

CEUTA

DISPONIBLE

La Esmeralda

JOYERIA

Camoens, 1 y F. Española, 6

Teléfono, 795

DISPONIBLE

José M.ª Borrás é Hijos S. L

VINOS - AGUARDIENTES

Calvo Sotelo 20

Teléfono, 226

CASA TRELISO

SASTRERIA - CAMISERIA
ARTICULOS PARA CABALLEROS
EFECTOS MILITARES

Camoens, 21 - Teléfono 423

CEUTA

CASA BENOLIEL

CALZADOS TEJIDOS

J. A. P. de Rivera, 14

J. A. P. de Rivera, 24

Teléfono 754

Teléfono, 322

Vicente García Arrazola

Agente de Aduana Colegiado

Contratista Oficial de los servicios de Transportes Militares

CEUTA CASTILLEJOS TETUAN TANGER

Plaza de Africa 3
Teléfono, 5-8

Mohamed Torres. 4
Teléfono, 1041

Velazquez 16
Telf. 1857

DISPONIBLE

FRANCISCO PALMA

CONTRATISTA - PINTURA

Daoiz, 1

Teléfono, 351

MANUEL MARTINEZ TONDAS

SERRERIA MECANICA

MATERIALES DE CONSTRUCCION

Alfau, 14 1.º — Teléfonos 93 y 319

CEUTA

DISPONIBLE

DISPONIBLE

Viuda e Hijos de Enrique Delgado Villalba

Consignatarios de buques, Agentes de Aduanas
Comisionistas de Tránsito

CEUTA TETUAN TANGER

Calvo Sotelo, 20
Telefono, 174

Gral. Sanjurjo, 1
Teléfono, 320

Marina, 174
Teléfono, 1058

Dirección Telefónica: E N D E L V I L L A

DISPONIBLE

Moisés A. Bentata Barchilón

MAYORISTA

PAPELERIA - NOVELAS - FILATELIA

Falange Española, 3
Apartado, 184 - Teléfono, 133

CEUTA

En TETUAN: Papelería Bentata
Mohamed Torres, 2 - Pje.ª

CURRITO

José Antonio, 8 Falange Española, 35

TELEFONOS, 481 y 323

TEJIDOS - CONFECCIONES - NOVEDADES

CIRUGIA GENERAL

CLINICA DE ACCIDENTES

Dr. Enrique Ostalé

Falange Española, 11

Teléfono, 519

MIGUEL GUIL VALVERDE

CERRAJERIA ARTISTICA
CONSTRUCCIONES METALICAS
FABRICA DE COLCHONES

Recinto, 1 al 7 Teléfono, 2-9-8 CEUTA

Compañía General de Carbones

Oficinas: CALVO SOTELO, 24

Depósito: MUELLE DEL GENERAL ALFAU

TELEFONO, 232 CEUTA

Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta

Sociedad Anónima

Dirección Telegráfica: Alumbrado

Teléfono, 197

Apartado, 13

CEUTA

SOCIEDAD ANONIMA

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

DE CEUTA

Teléfono, 271

Dirección Telefónica: AGUAS

Domicilio Social: CEUTA

«YBARROLA»

Depósitos de Aceite Combustible, S. A.

Fuel - oil Gas - oil - Lubrificantes

Carbones - Consignaciones

CEUTA - TANGER

MADRID - BILBAO



Molina, S. L.

ELECTRICIDAD

Artículos para regalos

CEUTA

TETUAN

CADIZ

“La Española” - Imprenta Godino

Falange Española, 9 - Teléfono, 152

CEUTA

COMPANIA ESPAÑOLA DE FOMENTO EN AFRICA, S. A.

(CONCESIONARIA DE LOS ALMACENES DEL DEPOSITO FRANCO)

DIRECCIONES

EN CEUTA.....

Telegráfica: FOMAFRA

Teléfonos: 577 y 807

Domicilio: Carretera Puntilla, Chalet «Villa María»

EN BARCELONA..

Telegráfica: FOMAFRA

Domicilio: Valencia, 231 y Provenza, 231

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS

Subdirección de Ceuta y Zona Occidental de Marruecos

Carlos Gutiérrez Landa

Camoens, 5 pral.

Teléfono, 141

Sucursal en Tetuán: Generalísimo, 5.

Teléfono, 1222

Compañía Canariense Marroquí de Tabacos

S. A.

CEUTA-MELILLA

TELEFONO: 676

CALVO SOTELO, 26